

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1103 DE 2020 SUSCRITO ENTRE FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA Y TERASYS S.A.

NANY HEIDI ALONSO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.876.010**, quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 1604 de 19 de septiembre de 2018, y Acta de Posesión No. 6 del 20 de septiembre de 2018, facultada por la Resolución N° 00423 del 12 de marzo de 2020, para suscribir el presente documento en nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA**, entidad con NIT. **830.025.267-9** (Subcuenta señalada en el numeral 2° del artículo 246 de la Ley 1753 de 2015), en adelante **FONAM/ANLA**, por una parte, y por la otra, **SOVITS KORKY HUEZO HENAO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.910.641**, obrando en nombre y representación de **TERASYS S.A.**, identificado con el NIT. **900.104.327-5**, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país. **2)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 376 de 2020, es función del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, “Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y vigilar la ejecución presupuestal”. **3)** Que mediante Resolución No. 00423 del 12 de marzo de 2020, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Entidad algunas funciones en materia contractual, entre ellas, la suscripción de “Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, cuya cuantía sea igual o inferior a los quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). (...)”. **4)** Que mediante acta de fecha veintisiete (27) y treinta (30) de noviembre de 2020, el comité asesor de contratación aprobó el pliego de condiciones definitivo y los documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 026 de 2020. **5)** Que se llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 026 de 2020, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **6)** Que, una vez adelantado el proceso de selección aludido, y de conformidad con lo ocurrido en la subasta electrónica el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato al proponente **TERASYS S.A.**, que, de acuerdo al resultado y desarrollo de la subasta electrónica, la ordenadora del gasto mediante la resolución No 02067 de fecha 18 de diciembre de 2020, se ordenó la adjudicación del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No.026 de 2020 a **TERASYS S.A.** **7)** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO. 10-18-30-34- Adquirir la renovación de la garantía y soporte técnico de los componentes IBM – LENOVO de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su responsabilidad, de acuerdo con los términos contractuales ofertados. 2. Constituir la garantía de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 3. Allegar a la ANLA en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en la ficha técnica y el contrato que llegare a celebrarse. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos. 5. Cumplir con las directrices que defina la ANLA (procedimientos, lineamientos técnicos,

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1103 DE 2020 SUSCRITO ENTRE FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA Y TERASYS S.A.

manuales de programa, resoluciones, protocolos, guías, instructivos, formatos del Sistema de Gestión de Calidad etc.). **6.** Cumplir con lo estipulado en la cláusula forma de pago y requisitos para el pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación. **7.** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate, para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista e incluidos en el precio de su oferta. **8.** Cumplir y encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, al instituto colombiano de bienestar familiar y al servicio nacional de aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **9.** Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **10.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga; esta es de propiedad de la ANLA y sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **11.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico. **12.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993. **13.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANLA por el incumplimiento del contrato. **14.** Asumir la responsabilidad civil que generen la(s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad. **15.** Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. **16.** Presentar los informes requeridos, de manera oportuna y completa que se le soliciten durante el desarrollo del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** - **1.** Entregar las cartas de renovación de la extensión de las garantías solicitadas y/o soporte de la infraestructura IBM – LENOVO en un esquema 7x24x4, las cuales deberán tener cobertura por el término de un (1) año contado a partir de la activación hasta el 31 de diciembre del 2021. **2.** Realizar las configuraciones necesarias en los sistemas de la ANLA para el correcto funcionamiento de la renovación de las licencias objeto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la obligación específica No. 1 a cargo del contratista. **3.** Brindar el soporte remoto y en línea a los elementos renovados que componen el licenciamiento y realizar el acompañamiento en sitio en caso de requerir un soporte especializado por parte de la Entidad, con sujeción a las instrucciones del supervisor, atendiendo a lo señalado en el Anexo – Ficha Técnica por el término de duración de la garantía. **4.** Realizar un (1) mantenimiento preventivo a la infraestructura IBM – LENOVO incluyendo las actualizaciones y versiones de software más recientes y limpieza de esta. Estas actividades se deben concertar con el supervisor del contrato, para lo cual el contratista debe entregar un cronograma de las actividades que va a realizar en dicho mantenimiento. **5.** Disponer de los recursos técnicos y humanos necesarios para ejecutar a satisfacción cada uno de los puntos mencionados en la oferta presentada. **6.** Resolver las fallas e incidentes que presente la plataforma IBM – LENOVO relacionadas con corrección de firmware, software y actualizaciones del fabricante requeridas para el correcto funcionamiento de la plataforma e informar al supervisor del contrato el origen y tratamiento de estas. **7.** Entregar al supervisor del contrato y antes de finalizar el plazo de ejecución contractual un informe consolidado contentivo de todas las configuraciones necesarias y/o manuales para la puesta en marcha de la solución adquirida. **8.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO.** De conformidad con el anexo técnico presentado la renovación se realizará a:

CANTIDAD	MODELO	DESCRIPCIÓN	SERIAL	FABRICANTE
1	7893-92X	CHASIS IBM FLEX SYSTEM	10095CA	IBM

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1103 DE 2020 SUSCRITO ENTRE FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA Y TERASYS S.A.

1	8737-AC1	Nodo x240	06VTEB4	LENOVO
1	8737-AC1	Nodo x240	06VTEB3	LENOVO
1	8737-AC1	Nodo x240	06VTEB2	LENOVO
1	8737-AC1	Nodo x240	06VTEB0	LENOVO
1	L4U	LIBRERIA TS3200 MODELO 3573-L4U	78T8899	IBM
1	2076-224	V7000	78T1AT8	IBM
1	2076-224	V7000	78N2Z53	IBM
1	2076-212	V7000B	78RF2ZF	IBM
1	2076-212	V7000B	78RF30W	IBM
1	2076-224	V7000B	78REG1G	IBM
1	2076-224	V7000B	78RF03L	IBM
1	2076-224	V7000B	78RF5GG	IBM
1	2076-224	V7000B	78N2YZK	IBM
1	2073-700	V7000F	783572	IBM
1	2073-700	V7000F	783573	IBM

****** Se precisa que conforme con lo indicado por el fabricante mediante comunicación electrónica (se adjunta) del 19/11/2020, << se han actualizado las ofertas económicas a nuestros asociados de negocios que están participando en el proyecto de renovación para el mantenimiento de la plataforma IBM de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. **Las ofertas liberadas tienen una vigencia hasta el mes de diciembre 2020** con el objetivo que ANLA cuente con el tiempo necesario para generar y regularizar los procesos de adjudicación con los oferentes. Adicional adjunto el detalle de las fechas de inicio y fin de los servicios correspondiente **al contrato que se renovara para el periodo desde 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre 2021.** (...) >> Así las cosas, en virtud del presente proceso de selección se garantiza la renovación de las garantías y soporte de la plataforma IBM - Lenovo y sus componentes conexos a fin de evitar la indisponibilidad de los servicios que apoyan la generación de las licencias ambientales emitidas por la Entidad.

TERCERA: OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ANLA: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas. 2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA. 3. Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de **hasta diez (10) días calendario** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin sobrepasar del 31 de diciembre de 2020. **QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es hasta la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$625.180.000,00)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso solo se pagará por los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte de la ANLA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la suscripción del presente documento **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener los precios establecidos en su propuesta durante toda la vigencia del contrato. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** FONAM/ANLA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: FONAM/ANLA pagará al contratista el valor del contrato en un (1) único pago dentro los (30) días calendario siguientes, a la presentación de la factura, previa verificación de las condiciones contractuales por parte del supervisor del contrato de la ANLA. La factura deberá venir a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA, según el origen de los recursos utilizados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico facturaelectronica@anla.gov.co; igualmente deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral del personal asignado para la ejecución del contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación de los respectivos informes con el recibo a satisfacción por parte de los Supervisores y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los bienes objeto del contrato y del cumplimiento al

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1103 DE 2020 SUSCRITO ENTRE FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA Y TERSYS S.A.

anexo especificaciones técnicas mínimas. **PARÁGRAFO CUARTO:** En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público. **OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por el **Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información** de la ANLA, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación de la ANLA. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato. **NOVENA: GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir una garantía de cumplimiento a favor del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM/ANLA** identificado con NIT 830.025.267-9, en cualquiera de las clases contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe tener los siguientes amparos o coberturas: **1. Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y 4 meses más. **2. Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía igual al 5% del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 3 años más. **3. Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de del plazo de ejecución del mismo y un año más. **4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de ejecución del mismo y un año más, contados con posterioridad a la entrega del bien suministrado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **DÉCIMA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, LA ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista autoriza expresamente a FONAM/ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** EL CONTRATISTA se obliga para con la ANLA a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la aplicación de la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1103 DE 2020 SUSCRITO ENTRE FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA Y TERASYS S.A.

que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor y del **CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, éste deberá comunicarlo por escrito al supervisor y a la **ANLA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo a la ANLA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA**, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ANLA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA**, si es del caso, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil (contractual y extracontractualmente y administrativamente) por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la **FONAM/ANLA** o a terceros. **DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. Igualmente, **EL CONTRATISTA** manifiesta no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **DÉCIMA OCTAVA: CESIONES Y SUBCONTRATACIONES:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el tipo de contrato y las condiciones del mismo, solo serán objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993: “Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación”, por lo cual el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y el pago realizado al contratista constituirán para las partes la declaración de paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA: IMPUESTOS:** **EL CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudio Previo. **2)** Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 026 de 2020. **3)** Propuesta de fecha 09 de diciembre de 2020, presentada por **EL CONTRATISTA**, a través de la plataforma SECOP 2. **4)** Acto Administrativo de adjudicación.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1103 DE 2020 SUSCRITO ENTRE FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA Y TERSYS S.A.

5) Las actas suscritas entre **LA ANLA y EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los informes de supervisión. 7) Las certificaciones del pago de los aportes a seguridad social integral, y parafiscales. 8) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 144920 del 7 de octubre de 2020 expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. 9) Registro Presupuestal correspondiente. 10) Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal consignado en el certificado de disponibilidad presupuestal. **VIGÉSIMA TERCERA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga la **ANLA**, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito, del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única por parte de la **ANLA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La aprobación de la garantía se realizará a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como domicilio contractual. **VIGÉSIMA SEXTA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La **ANLA** en la Carrera 13 a No. 34-72 o donde se encuentre su sede principal y **EL CONTRATISTA**, en la dirección registrada en la propuesta presentada.

El presente documento se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Andrea Ochoa Castro / Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Daniel Rodrigo Tarquino / Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Contratista Revisor - Subdirección Administrativa y Financiera.